

12

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo de alimentos. 73168 31 84 001 2.020-00006-00

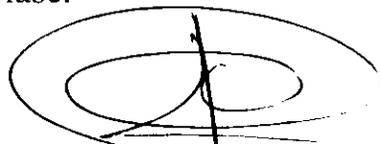
Conforme a lo esgrimido por el demandado Wilton Fabián Castro Gómez, en el anterior (obra folio 11), al tenor de lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se le considera notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra fechado 21 de enero de 2020 (aparece a folio 8 del C.1). Igualmente, se acepta la renuncia que hace a los términos que se le conceden para pagar y excepcionar.

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la demandante Sandra Milena Muñoz Trujillo, progenitora del menor beneficiario de los alimentos aquí demandados, en el escrito anterior, el cual fue enviado al correo institucional de este despacho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la norma arriba citada, por pago total de la obligación, intereses y costas, se declara terminado el presente proceso.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este caso. Líbrense las comunicaciones de rigor. Igualmente, se ordena la entrega del dinero consignado a nombre de este asunto por los descuentos hechos por el embargo aquí decretado, el cual asciende a la suma de \$ 3.508.033.00, máxime que el demandado lo autoriza, en el escrito inicialmente citado y además hace parte del pago de los alimentos demandados, al extremo que la demandante en el escrito que antecede, lo tiene a paz y salvo.

Realizado lo anterior, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>062</u> , hoy <u>08.12.20</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario